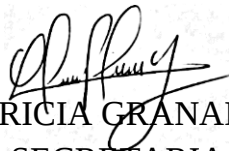


INFORME SECRETARIAL

A Despacho del señor juez esta demanda de jurisdicción voluntaria, la cual correspondió por reparto judicial del 12 de enero de 2021.

Asimismo, le comunico que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Andrés Felipe Quintero Valencia, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 1.053.766.623, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 14 de enero de 2021


OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00002

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a las previsiones de los artículos 18, 82 y 90 del CGP se inadmite la presente demanda de jurisdicción voluntaria presentada por la señora Martha Lucía Hurtado Betancur a través de apoderado judicial, para que en el término legal proceda a corregir el siguiente defecto formal:

1. Ajustará a la naturaleza del proceso incoado las pretensiones de la demanda, pues este despacho judicial conforme al artículo 18 del CGP sólo tiene competencia para corregir, sustituir o adicionar las partidas del estado civil, y no para dejarlas sin efecto, generándose una indebida acumulación de pretensiones.

Se reconoce personería procesal al abogado Andrés Felipe Quintero Valencia, titular de la T.P. 231.587 del C.S. de la J. para actuar en representación de la solicitante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 005 de enero 18 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d21b1e6f6a3e6e4712dbf21d501ec38dcd248ab45dd1e5360ef969464b9e6cb**

Documento generado en 15/01/2021 08:23:47 a.m.